

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte demandante aporta comprobante de envío de notificación a la demandada. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la documentación aportada por la parte demandante, no se observa que haya sido allegada la certificación expedida en debida forma por la respectiva empresa de correos, donde se constate que efectivamente los documentos enviados para notificación, fueron debidamente recibidos por la demandada y la fecha en que se efectuó ello, debiéndose allegar, a su vez, el cotejado de la documentación enviada por la referida empresa.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la actuación de notificación realizada no se acompasa con lo establecido en los arts. 6º y 8º del Decreto 806 del 2020, en consonancia con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la demandada CLAUDINA PEDROZA DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317b14e0fd0c00d744eb01787676723de9ae804f7a68da42af34a78c9b775f7**
Documento generado en 20/09/2021 03:25:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**